



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

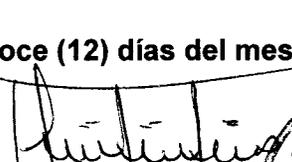
Que mediante auto calendarado seis (6) de Agosto de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2014-00171-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de los señores LORENZO PEREZ ASCANIO identificado con cédula 1.995.691 de Sardinata (Norte de Santander) y AMBROSIA ASCANIO DE PEREZ identificada con la cedula N° 27.838.873 de Sardinata (Norte de Santander) en calidad de copropietario para la época de los hechos respecto del Predio rural ubicado en la vereda Campo Yuca Oru denominado Campo alegre del Municipio de Tibú, Norte de Santander, identificado con el folio matrícula inmobiliaria No. 260-24982, cédula catastral No. 00-03-0001-0101-000 con un área de 69 Hectáreas 3710.32 metros cuadrados, cuyos linderos son: **NORTE:** partiendo del punto 4 con rumbo oeste al punto 11 en una distancia de 104.7 metros, colinda con la sociedad comercial Ecopalma S.A.S. **SUR:** partiendo del punto 17 con rumbo Oeste al punto 0 en dirección Este, en una distancia de 1003.63 metros, limita con el inmueble del señor Joaquín Ramos **ORIENTE:** partiendo del punto 0 con rumbo Noreste al punto 4, en una distancia de 840.06 metros limita con el inmueble del señor José Bayona **OCCIDENTE:** partiendo del punto 11 con rumbo hacia el punto 17 en una distancia de 305.498 metros limita con el inmueble del señor Libardo Carrero.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los doce (12) días del mes de Agosto de 2014.


FLOR ALBA LEMUS
Secretaria

